

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Inscrita en el libro N° 1 de Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos al folio 11 con el N° 223.  
Fecha de inscripción: 21/09/2011

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.**

---

Siendo necesario concretar los procedimientos para el cálculo de la calificación de los dos componentes de la evaluación final de aprovechamiento (evaluación de progreso y prueba de dominio), y de aplicación del redondeo para estos componentes, así como para el de la prueba de obtención del certificado de enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La aplicación de los criterios de obtención de calificaciones determinados en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 17 de abril de 2009, “por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias”, no ha sido homogénea en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) de esta Comunidad Autónoma.

**Segundo.** La Inspección de Educación y las EOI han solicitado instrucciones precisas para el cálculo de la calificación de la evaluación de progreso y de la prueba de dominio, así como para los redondeos previstos en la mencionada Orden, de forma que se garantice la igualdad de aplicación de la norma a todo el alumnado, en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de Canarias.

**Tercero.** La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos constituyó una comisión de trabajo integrada por miembros de la Inspección de Educación y Directores de EOI, que propusieron diversas alternativas encaminadas a dar respuesta a la petición realizada.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.**

---

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 17 de abril de 2009, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 83, de 4 de abril), que fija, en su artículo 5, los componentes de la evaluación de aprovechamiento del curso y del nivel. Asimismo, en su artículo 6, establece la forma de obtención de las calificaciones y de aplicación de los redondeos correspondientes, y, en su artículo 20, determina el procedimiento de evaluación y calificación de la prueba de certificación de idiomas.

La disposición adicional primera autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicte las instrucciones necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de la presente Orden.

**Segundo.** La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en su artículo 21, dispone que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

Por otra parte, el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC núm. 122, de 16 de septiembre), establece en su artículo 4, apartado 1, que los órganos departamentales, en el ámbito de atribuciones que les sea propio, podrán dictar instrucciones y directrices a los órganos y unidades que dependan funcionalmente de los mismos. Las instrucciones son obligatorias para sus destinatarios en todos sus elementos.



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.**

---

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos en el artículo 12, apartado b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado en el Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC núm. 148, de 1 de agosto), en su redacción actual,

**RESUELVO**

**Primero.** Definir el procedimiento para el cálculo de la calificación de los componentes de la evaluación final de aprovechamiento (evaluación de progreso y prueba de dominio) de enseñanzas de idiomas de régimen especial, y de aplicación del redondeo para estos componentes, así como para el de la prueba de certificación, en los términos recogidos en el Anexo de la presente Resolución.

**Segundo.** Facultar a los equipos directivos de las EOI para que arbitren el procedimiento más adecuado para que la presente Resolución sea conocida y difundida entre los distintos sectores de la comunidad educativa, así como entre los aspirantes no escolarizados de la prueba de obtención de los certificados de idiomas, haciéndoles llegar copia de la misma, cuando así se solicite por la persona interesada y exponiendo permanentemente una en el tablón de anuncios y en la web del centro, en su caso.

**Tercero.** Encomendar a la Inspección de Educación la supervisión y asesoramiento en aquellos aspectos que le soliciten los equipos directivos de las EOI.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2011



El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos

José Moya Otero



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.**

---

**ANEXO**

**PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.**

**SUMARIO:**

**1. Obtención de la calificación de la evaluación final de aprovechamiento:**

**1.1. Evaluación de progreso.**

**1.2. Prueba de dominio.**

**2. Aplicación de redondeos en las calificaciones.**

**1. Obtención de la calificación de la evaluación final de aprovechamiento.**

El artículo 6 de la Orden de 17 de abril de 2009, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias establece lo siguiente:

“6.1. La calificación final de aprovechamiento se obtendrá calculando la media aritmética entre los resultados obtenidos en la evaluación de progreso y la prueba de dominio, con la condición de que en esta última se obtengan, al menos, cuatro puntos. El resultado de esta media se redondeará al valor entero correspondiente.

La calificación final igual o superior a cinco puntos se expresará con el término "Apto". La calificación inferior a cinco se expresará con el término "No Apto".



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.**

---

6.2. Las calificaciones de la evaluación de progreso y de la prueba de dominio se expresarán del uno al diez, sin decimales.

Esta escala numérica, en cada una de las destrezas, se hará corresponder, en sus distintos valores, con los objetivos y contenidos previstos en las programaciones didácticas para cada curso y nivel del idioma, de acuerdo con los criterios establecidos por el centro en su proyecto educativo.

6.3. Las destrezas serán calificadas del uno al diez, sin decimales, en la evaluación de progreso y en la prueba de dominio.

6.4. Tanto en la evaluación de progreso y como en la prueba de dominio, la calificación se obtendrá calculando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las cuatro destrezas, redondeada al valor entero correspondiente.

6.5. También se podrá superar el curso cuando en la prueba de dominio se obtengan cinco o más puntos, sobre una escala de diez, con independencia de la calificación obtenida en la evaluación de progreso”.

Para la aplicación práctica de estos criterios se establece el siguiente procedimiento:

1.1. Evaluación de progreso.

Se considerará superada la evaluación de progreso cuando el alumnado obtenga un mínimo de cinco (5) puntos en la calificación global, y haya alcanzado las siguientes calificaciones mínimas en las destrezas:

- a) Comprensión de lectura: cuatro (4) puntos.
- b) Comprensión auditiva: cuatro (4) puntos.
- c) Expresión e interacción escrita: cinco (5) puntos.



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2011-2012.**

---

d) Expresión e interacción oral: cinco (5) puntos.

**1.2. Prueba de dominio.**

Se considerará superada la prueba de dominio si se obtiene una nota media de cuatro (4) puntos y las siguientes calificaciones mínimas en cada una de las destrezas:

- a) Comprensión de lectura: cuatro (4) puntos.
- b) Comprensión auditiva: cuatro (4) puntos.
- c) Expresión e interacción escrita: cuatro (4) puntos.
- d) Expresión e interacción oral: cuatro (4) puntos.

**2. Aplicación de redondeos en las calificaciones.**

Se aplicará el redondeo en el cálculo de la calificación global de las siguientes situaciones:

- a) Evaluación de progreso.
- b) Prueba de dominio.
- c) Evaluación final de aprovechamiento.
- d) Prueba de certificación.

Cuando el decimal de la nota media obtenida sea igual o superior a cinco (5), se redondeará la calificación al valor entero superior correspondiente. Si el decimal obtenido es inferior a cinco (5), el redondeo se realizará al valor entero inferior correspondiente.